



RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE CULTURA, POR LA QUE SE CONVOCAN AYUDAS A LA MÚSICA Y LA LÍRICA, CORRESPONDIENTES AL AÑO 2026

El artículo 44.1 de la Constitución Española dispone que los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso a la cultura, a la que todos tienen derecho. Por su parte, el artículo 149.2 del texto constitucional establece que, sin perjuicio de las competencias que podrán asumir las Comunidades Autónomas, el Estado considerará el servicio a la cultura como deber y atribución esencial y facilitará la comunicación cultural entre las Comunidades Autónomas, de acuerdo con ellas. En el ámbito internacional, la necesidad de apoyar las expresiones culturales tiene su reflejo tanto en la Convención sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, adoptada en la Conferencia General de la UNESCO, celebrada en París el 20 de octubre de 2005, como en el artículo 3.2 del Tratado de la Unión Europea y en el Título XIII de su Tratado de Funcionamiento.

Mediante el Real Decreto 1028/2025, de 12 de noviembre, se crea la Dirección General de Artes Escénicas y Música, dentro de la Secretaría de Estado de Cultura, a la que le corresponde, entre otras funciones, la difusión de la música y la lírica, así como su adecuada promoción y protección. Para su promoción, tanto a nivel nacional como internacional, se articula esta línea de ayudas que, por primera vez, se convoca de forma independiente a las ayudas de danza.

Por consiguiente, mediante esta convocatoria se dota de centralidad a la música y a la lírica como disciplinas artísticas con sustantividad propia, al igual que sucede en los países de nuestro entorno cultural, garantizando su adecuada protección y promoción, a la vez que se fomenta su visibilidad y accesibilidad.

El mandato constitucional de gestionar según el principio de eficacia se ha convertido en un deber exigido por la ciudadanía y promovido por la propia Administración. La acción de la Dirección General de Artes Escénicas y Música tramitará estas ayudas conforme a criterios de calidad, estabilidad, captación de nuevos públicos, equilibrio de la oferta entre los diversos ámbitos territoriales, coordinación, promoción exterior de la industria cultural nacional y el patrimonio histórico español y difusión de la creación escénica y musical actual e innovadora.

Esta convocatoria, sometida a consulta del sector y de las Comunidades Autónomas en el marco del Consejo Estatal de las Artes Escénicas y de la Música, tiene el objetivo de fomentar la música y la lírica, facilitando la movilidad de los artistas a través de celebración de giras nacionales e internacionales, así como consolidando la oferta de actividades de música y lírica en general y en concreto en la programación de festivales, teatros y salas. Asimismo, se busca mantener y consolidar las mejoras técnicas introducidas en convocatorias anteriores y sumar nuevas medidas que favorezcan la eficacia en la concesión de estas ayudas, aprovechando las ventajas que para ello supone la reforma del organigrama del Ministerio de Cultura.

Asimismo, estas ayudas se integran en el Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2026 del Ministerio de Cultura, contribuyendo, dentro de la *Línea Estratégica 1: fortalecer los derechos culturales, la diversidad y el reconocimiento de la cultura como bien público mundial*, al logro de su *Objetivo 2: fomentar el acceso a los derechos culturales*, donde se encuadran las subvenciones a las artes escénicas y la música.

La presente convocatoria de ayudas se lleva a cabo al amparo del artículo 149.2 de la Constitución Española, sin perjuicio de las competencias asumidas por las distintas Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía en materia de cultura. La gestión centralizada de estas subvenciones se fundamenta, como ha venido estableciendo una consolidada jurisprudencia del Tribunal Constitucional, en la responsabilidad que asume el Estado de preservar el patrimonio cultural común y en la necesidad de garantizar iguales posibilidades de acceso, obtención y disfrute por parte de los potenciales destinatarios con





independencia de su procedencia geográfica, así como en la orientación de las ayudas hacia actividades artísticas de ámbito estatal o proyección internacional, tal y como se desprende de la definición y requisitos de las distintas modalidades. En efecto, teniendo en cuenta el carácter de las medidas que se contemplan, resulta imprescindible establecer un sistema estatal de ayudas que compense la desigual implantación en el territorio de los agentes del sector, sin que ello impida el establecimiento de diferentes medidas de fomento por parte de las Comunidades Autónomas dentro de su competencia.

En todo caso, la caracterización constitucional de la cultura como competencia concurrente entre el Estado y las Comunidades Autónomas hace necesaria una estrecha colaboración entre los distintos entes territoriales. Las actividades de la Conferencia Sectorial de Cultura, así como las reuniones bilaterales consultivas que el Ministerio de Cultura y el INAEM han mantenido con los distintos responsables autonómicos, contribuyen a edificar un marco estable de colaboración. Las conclusiones y recomendaciones fruto de dichas reuniones se han tenido muy en cuenta a la hora de diseñar la presente convocatoria de ayudas, manteniéndose además su nivel de participación en el procedimiento de concesión. En este mismo sentido, se informará a las Comunidades Autónomas a lo largo de la instrucción y existirá una representación de las Comunidades Autónomas en la comisión de valoración de estas ayudas, para garantizar su adecuación al reparto competencial vigente en materia de cultura.

La Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva del Ministerio de Cultura y sus organismos públicos. Por último, este régimen de ayudas se acoge a lo dispuesto por el Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DO, L 187, de 26 de junio de 2016).

En virtud de lo anterior, esta Secretaría de Estado ha resuelto:

Primero. Objeto, finalidades y plazo de ejecución.

Esta resolución tiene por objeto convocar las ayudas a la música y la lírica, en el marco de las competencias de la Secretaría de Estado de Cultura, a través de la Dirección General de Artes Escénicas y Música, y de acuerdo con los objetivos que tiene encomendados, en orden a la preservación del patrimonio lírico y musical y a su difusión en el ámbito del territorio del Estado y fuera de sus fronteras, favoreciendo especialmente la comunicación cultural entre las distintas Comunidades Autónomas, la igualdad de toda la ciudadanía en el acceso a los servicios culturales y la creación y consolidación de nuevos públicos.

Las ayudas se concederán de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, mediante el procedimiento de concurrencia competitiva para actividades y de acuerdo con la normativa aplicable es la vigente en materia de subvenciones públicas.

Las actividades financiadas deberán ejecutarse entre el 1 de enero de 2026 y el 31 de diciembre de 2026, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado Cuarto sobre imputación de créditos.

Segundo. Modalidades de ayuda, requisitos e incompatibilidades.

1. Las modalidades de ayudas a la música y la lírica son las siguientes:

- 1. Programas de apoyo para giras por España.





- 2. Programas de apoyo a entidades sin ánimo de lucro de ámbito estatal para la realización de actividades de música y lírica.
- 3. Programas de apoyo a festivales, muestras, certámenes, congresos y residencias artísticas.
- 4. Programas de apoyo a temporadas líricas.
- 5. Programas de apoyo a encargos de composición vinculados a estreno.
- 6. Programas de apoyo a la internacionalización y giras en el extranjero.

2. Los requisitos para participar en cada una de las modalidades, así como sus particularidades, pueden consultarse en el **Anexo** de la presente convocatoria.

3. La concesión de las ayudas reguladas en la presente convocatoria es incompatible con la percepción, por las mismas personas y entidades beneficiarias y para un mismo proyecto y un mismo ejercicio, de subvenciones nominativas, subvenciones directas o transferencias del Ministerio de Cultura u organismos dependientes. Tampoco pueden presentarse a esta convocatoria dos solicitudes diferentes para un mismo proyecto, sea la coincidencia del contenido total o parcial.

4. Las funciones concretas de música y lírica acogidas al Programa Estatal de Circulación de Espectáculos de Artes Escénicas en Espacios de las Entidades Locales –“PLATEA”–, y las funciones concretas acogidas a los circuitos de música GPS o Red de salas, no podrán contar con subvención del Ministerio de Cultura a través de la presente convocatoria. Asimismo, tampoco podrán contar con subvención aquellas actividades incluidas en los programas generados mediante convenios suscritos por el Ministerio de Cultura o el INAEM. Nada impide, en cambio, que otras funciones de los mismos espectáculos obtengan apoyo público, siempre que no se solape la financiación del Ministerio de Cultura para las mismas actuaciones, y de acuerdo a lo establecido en el apartado decimoctavo.

Tercero. Personas o entidades beneficiarias.

1. Podrán solicitar estas ayudas las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, con establecimiento permanente en cualquier Estado de la Unión Europea y demás Estados asociados al Espacio Económico Europeo, con plena igualdad de trato, a excepción de los residentes en los considerados paraísos fiscales según el Real Decreto 1080/1991, de 5 de julio, por el que se determinan los países o territorios a que se refieren los artículos 2, apartado 3, número 4, de la Ley 17/1991, de 27 de mayo, de medidas fiscales urgentes, y 62 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales del Estado para el año 1991. Asimismo, podrán solicitar estas ayudas las personas, entidades y agrupaciones indicadas en el artículo 2.2 de la Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre.

2. Sin perjuicio de lo anterior y de los demás requisitos que se prevén en el Anexo para cada modalidad, podrán solicitar estas ayudas:

- a) **Las empresas privadas, sólo para las modalidades 1, 3, 4, 5 y 6.** Se entiende como empresas privadas, a efectos de esta convocatoria, a las personas jurídicas con ánimo de lucro, las empresas reguladas por la Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas, y las personas físicas que sean profesionales inscritos en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, conforme a la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo, a la fecha de presentación de la solicitud. En las modalidades 4 y 5, no se admitirán solicitudes de empresas privadas adjudicatarias de la gestión de espacios escénicos y musicales de titularidad pública.
- b) **Las entidades privadas sin ánimo de lucro, para las modalidades 1, 2, 3, 4, 5 y 6.** Se entiende como tales a asociaciones, federaciones, confederaciones y fundaciones.





- c) **Las Comunidades Autónomas**, por ellas mismas o a través de sus organismos autónomos, empresas públicas y otros entes públicos, **sólo para la modalidad 3.**
- d) **Las Entidades Locales**, por ellas mismas o a través de sus organismos autónomos, empresas públicas y otros entes públicos, **sólo para las modalidades 3, 4 y 5.**

3. No podrán obtener la condición de beneficiarias las personas o entidades en quienes concurra alguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, ni las agrupaciones previstas en el artículo 2.2 de la Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre, cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de los miembros. A tal efecto, se acreditará su cumplimiento mediante declaración responsable.

4. Asimismo, no podrán participar y serán inadmitidas de la concurrencia en la presente convocatoria de subvención:

- a) Las personas jurídicas que, en su proceso de admisión o en su funcionamiento, perjudiquen a colectivos que sufran discriminación social por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- b) Las personas jurídicas que hayan sido sancionadas en firme en vía administrativa, laboral o penal por vulneración del derecho a la igualdad y a la no discriminación por razón de sexo, o por discriminación salarial, o por acoso sexual o moral, o por cualquier otro trato desigual por razón de sexo.
- c) Las entidades o empresas que incumplan las obligaciones establecidas en la legislación sobre igualdad de género.
- d) Las personas o entidades solicitantes que cometan, inciten o promocionen actos discriminatorios o de violencia contra las personas LGTBI, en virtud de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI, y que abarcaría al colectivo LGTBIQ+.

Cuarto. Imputación de créditos.

1. La dotación presupuestaria para estas ayudas es de 4.507.250 euros en 2026, que se imputará a las siguientes aplicaciones presupuestarias:

	Modalidades financiadas	Beneficiarios	2026
24.07.335A.451	3	Comunidades Autónomas	90.000
24.07.335A.461	3, 4 y 5	Entidades locales	562.500
24.07.335A.473	1, 3, 4, 5 y 6	Empresas privadas	1.504.750
24.07.335A.481	1, 2, 3, 4, 5 y 6	Entidades privadas sin ánimo de lucro	2.050.000
24.07.144A.471	6	Empresas privadas (internacionalización)	180.000



24.07.144A.482	6	Entidades privadas sin ánimo de lucro (internacionalización)	120.000
TOTAL			4.507.250

2. En los términos previstos en el artículo 58.2 del Reglamento General de Subvenciones, se prevé la posibilidad de fijar una cuantía adicional máxima de hasta 500.000 euros, que no requerirá una nueva convocatoria, que serán imputables al crédito disponible en las aplicaciones presupuestarias del punto anterior.

Quinto. Valoración de los proyectos.

Los proyectos se valorarán conforme a los siguientes criterios:

1- Interés cultural y propuesta artística del proyecto. (De 0 a 25 puntos).

Se considerará en este criterio el interés cultural del proyecto y su calidad artística y técnica. Se valorará su contribución a la recuperación, preservación y difusión del patrimonio lírico y musical español, realizados con información, criterios históricos y de respeto a las fuentes.

Asimismo, se tendrá en cuenta el fomento de la nueva creación española, la experimentación en nuevos formatos, así como las propuestas de mayor riesgo que contribuyan a la innovación y experimentación.

Tendrán especial consideración los proyectos vinculados con la celebración de las principales conmemoraciones culturales de 2026, así como aquellos que pongan en valor la rica diversidad cultural nacional.

2- Perfil y alcance del proyecto. (De 0 a 25 puntos).

Se valorará la proyección nacional o internacional del proyecto, con especial atención a los proyectos y actividades a cuyo desarrollo afecten las condiciones de insularidad, periferia y ultraperiferia, así como aquellos que fomenten la diversidad lingüística.

Será objeto de valoración la contribución de los proyectos, actividades o estructuras al reequilibrio territorial de la oferta musical y lírica en España, así como el número de destinatarios potenciales de los mismos. Además, las actividades encuadradas en acciones específicas en determinados países, realizadas en coordinación por las distintas entidades estatales que tienen competencia en la promoción y difusión internacional de la cultura española (Instituto Cervantes, AECID, Acción Cultural Española e ICEX).

3- Repercusión social. (De 0 a 10 puntos).

Se evaluará la rentabilidad social generada por el proyecto y su posible impacto positivo en distintos grupos, especialmente en aquellos en riesgo de exclusión.





Igualmente, se considerará la contribución a la excelencia en la formación o la difusión pedagógica en la comunidad, su papel en la creación y consolidación de nuevos públicos, la atención a la infancia y la juventud.

Se valorará aquellos proyectos que contribuyan de manera positiva a la igualdad efectiva entre hombres y mujeres (ya sea porque aborden la perspectiva de género en su contenido o en el público destinatario, o por la presencia de profesionales de la música y la lírica en cargos de relevancia del proyecto). En particular, se tendrá en cuenta la labor creativa de las compositoras.

Así mismo, se tendrá en consideración aquellos proyectos que promuevan medidas para la igualdad de trato y de oportunidades de las personas LGTBIQ+, así como medidas de prevención contra la violencia sexual.

Se valorará la promoción del derecho de acceso a la cultura, la sostenibilidad del ecosistema de la música y la lírica, así como el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Por último, se considerará la sostenibilidad medioambiental del proyecto, valorando de manera positiva aquellos que cuenten con un plan de reducción de huella de carbono, o con un sistema de medición y registro de impacto medioambiental que contemple parámetros de sostenibilidad en el transporte, alojamiento, catering, reutilización y reciclado de materiales, gestión de residuos, ahorro energético y consumo eficiente de recursos naturales.

4- Presupuesto y viabilidad económica. (De 0 a 25 puntos).

Se valorará la coherencia del presupuesto presentado, así como la sostenibilidad y viabilidad económica de la propuesta, teniendo en cuenta las características del proyecto en relación con su coste de mercado.

Igualmente, se considerará el peso que en la arquitectura presupuestaria tenga la aportación de las administraciones locales y autonómicas.

También se valorará que en la financiación haya participación de iniciativa privada o social, así como la buena ejecución de ayudas concedidas.

5- Trayectoria del solicitante. (De 0 a 15 puntos).

Se valorará la estabilidad, trayectoria y solvencia de los solicitantes, así como la consistencia, interés cultural, innovación y repercusión de sus proyectos anteriores.

También se tendrán en cuenta los reconocimientos y distinciones otorgados por organismos públicos o por órganos estatales o autonómicos.

6- Apoyo a las personas y territorios afectados por la DANA. (Hasta 5 puntos extras).

Se valorará con hasta 5 puntos extras, aquellos proyectos que tengan un impacto positivo en la recuperación de la actividad de música y lírica, en los territorios comprendidos en la «Zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil» declarada por Acuerdo del Consejo de Ministros de 5 de noviembre de 2024, incluidos en el anexo del Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre.

En aplicación de los criterios anteriores, se otorgará un máximo de 100 puntos a cada proyecto. Para posibilitar la valoración de los proyectos, el solicitante deberá detallar el tipo de actividades a realizar, su calendario y los medios materiales y humanos disponibles para llevarlas a cabo, así como el presupuesto





total estimado que corresponda a los gastos subvencionables, a través de los documentos normalizados previstos en el apartado noveno.

Para poder optar a la condición de beneficiario, las solicitudes presentadas deberán obtener un mínimo de 50 puntos en la valoración total del proyecto y al menos 10 puntos en el criterio número 1 (interés cultural del proyecto).

Sexto. Determinación de las cuantías.

La cuantía individual de las ayudas se concretará atendiendo a la necesidad de financiación declarada por el solicitante y aplicando los siguientes porcentajes de financiación, de acuerdo con la puntuación obtenida por el proyecto:

Puntuación total del proyecto	Porcentaje respecto a la ayuda solicitada
de 85 a 100 puntos	entre el 81% y el 100% de la ayuda solicitada
de 70 a 84 puntos	entre el 61% y menos del 81% de la ayuda solicitada
de 50 a 69 puntos	entre el 40% y menos del 61% de la ayuda solicitada

En la aplicación de estos tramos, dentro de cada uno de ellos, el porcentaje de financiación asignado será proporcional y coherente con la puntuación obtenida.

En todo caso, la cuantía máxima individual de las ayudas no podrá superar el 65% del coste total del proyecto, excepto en la modalidad 2. *Programas de apoyo a entidades sin ánimo de lucro de ámbito estatal para la realización de actividades de música y lírica*, cuando la entidad sin ánimo de lucro solicitante esté integrada, a su vez, por asociaciones, en cuyos casos este límite se podrá ampliar hasta el 80% del coste total del proyecto y en la 5. *Programas de apoyo a encargos de composición vinculados a estreno*, en cuyo caso este límite se podrá ampliar hasta el 100% del coste total del proyecto.

Por otro lado, la ayuda concedida no sobrepasará las siguientes cantidades, salvo en lo previsto en el apartado Séptimo:

Modalidad	Cuantía máxima de ayuda (€)
1. Programas de apoyo para giras por España.	65.000
2. Programas de apoyo a entidades sin ánimo de lucro de ámbito estatal para la realización de actividades de música y lírica.	75.000
3. Programas de apoyo a festivales, muestras, certámenes, congresos y residencias artísticas.	80.000 140.000* 25.000**
4. Programas de apoyo a temporadas líricas.	80.000
5. Programas de apoyo a encargos de composición vinculados a estreno.	12.000
6. Programas de apoyo a la internacionalización y giras en el extranjero.	65.000*** 80.000****





	140.000*****
--	--------------

* En los festivales dedicados mayoritariamente al flamenco, la cuantía máxima será 140.000 €.

** En los proyectos de residencias artísticas, la cuantía máxima será 25.000 €.

*** En los proyectos de gira internacional, la cuantía máxima será 65.000 €.

****Para festivales, muestras y congresos en el exterior, la cuantía máxima será 80.000 €.

***** En los festivales en el exterior dedicados mayoritariamente al flamenco, la cuantía máxima será 140.000 €.

Séptimo. Incrementos adicionales de las ayudas.

En todas las modalidades, los peticionarios con domicilio social en Canarias, Illes Balears, Ceuta y Melilla podrán hacer constar que los proyectos conllevan comunicación específica con las comunidades autónomas peninsulares.

En estos casos si el peticionario resultase beneficiario de la ayuda, el importe de la misma podrá incrementarse hasta un máximo adicional del 25% de la cuantía concedida, teniendo en cuenta los costes previstos de los desplazamientos de los profesionales y el transporte de los materiales necesarios para realizar las actuaciones.

Asimismo, los peticionarios podrán hacer constar en sus proyectos presentados aspectos específicos de traducción y sobretitulación y/o utilización de equipos audiovisuales para la accesibilidad de personas con discapacidad con las siguientes condiciones:

- Traducción de un espectáculo a cualquiera de las lenguas oficiales y estatutarias de España y la utilización de equipos para sobretitular las funciones de la gira en la lengua de destino.
- Traducción del espectáculo desde cualquiera de las lenguas oficiales de España a cualquier lengua extranjera para la sobretitulación del espectáculo
- Utilización de equipos de sobretitulación y/o audiodescripción destinados a la accesibilidad de personas con discapacidad auditiva y/o visual.

En estos casos, si el peticionario resultase beneficiario de ayuda, el importe de la misma podrá incrementarse hasta un máximo adicional del 15% de la cuantía concedida, teniendo en cuenta los costes del servicio de traducción o adaptación del texto, del alquiler y utilización de los equipos de sobretitulación o audiodescripción y, en su caso, de la amortización de los equipos adquiridos por el solicitante, siempre que dicha compra no se hubiera financiado con subvenciones públicas.

En ningún caso, la financiación total podrá superar el 100% del proyecto.

Octavo. Comisión de Valoración.

Las solicitudes serán informadas por una Comisión de Valoración, que estará integrada por los siguientes miembros:

- Presidente o presidenta: la persona titular de la Dirección General de Artes Escénicas y Música, que podrá delegar en el vicepresidente o la vicepresidenta de la Comisión.
- Vicepresidente o vicepresidenta: la persona titular de la Subdirección General de Música.
- Vocales:





- Un máximo de siete personas designadas por resolución de la Dirección General de Artes Escénicas y Música, todas ellas expertas independientes de reconocido prestigio en el ámbito de la música y la lírica y representativos de los distintos géneros y subsectores.
- Tres vocales en representación de las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía, designados siguiendo los criterios establecidos por la Conferencia Sectorial de Cultura.
- Secretario o secretaria: una persona funcionaria de la Subdirección General de Música, que actuará con voz, pero sin voto.

Conforme a lo establecido en los artículos 51 y 54 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la composición de las comisiones de valoración respetará el principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, de modo que las personas de cada sexo no superen el sesenta por ciento ni sean menos del cuarenta por ciento del total de los miembros de cada comisión.

El funcionamiento de las comisiones de valoración se ajustará al régimen general de los órganos colegiados, establecido en la sección 3ª del capítulo II del Título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante LRJSP).

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28.1 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, las personas nombradas vocales de las comisiones tendrán derecho a percibir las indemnizaciones correspondientes a sus labores de asesoramiento, con las limitaciones establecidas en la legislación vigente sobre incompatibilidades, así como los gastos de locomoción y alojamiento en que pudieran incurrir para el desarrollo de dichos trabajos. Todos los gastos derivados del proceso se abonarán con cargo a las aplicaciones presupuestarias 24.07.335A.233 y 24.07.335A.226.06.

Noveno. Solicitudes y documentación a presentar.

1. Se realizará una solicitud por cada proyecto o actividad para el que se solicite ayuda. En el caso de que una persona o entidad quiera solicitar ayuda para varios proyectos o actividades, deberá realizar una solicitud por cada uno de ellos.

Sin embargo, un mismo solicitante no podrá presentar más de dos solicitudes a una misma modalidad, ni más de cuatro solicitudes en el conjunto de la convocatoria. En el caso de que se presente un número mayor de solicitudes, sólo se estimarán como válidas las últimas que se hayan presentado y que, de forma combinada, respeten esta distribución. En el caso de que un mismo solicitante presente varias solicitudes, en el presupuesto presentado por cada una de ellas, los gastos comunes deberán prorratearse.

La solicitud tendrá exclusivamente formato electrónico y se encontrará disponible en la página web del Ministerio de Cultura (<https://www.cultura.gob.es/cultura/artesescenicas/sc/ayudas-subvenciones.html>). Deberá ser cumplimentado en castellano y en su totalidad. Los datos no aportados, total o parcialmente, no serán tenidos en cuenta a efectos de su valoración.

Las solicitudes se presentarán a través de la sede electrónica de Cultura, acompañadas de la documentación que se detalla a continuación.

2. Las solicitudes se presentarán con la documentación administrativa que se detalla a continuación:





- a) Si el solicitante es una persona física, actúa en su propio nombre y no ha prestado consentimiento para la verificación de su identidad en el momento de la solicitud, deberá presentar copia del Documento Nacional de Identidad, Pasaporte o documento equivalente.
- b) En caso de personas jurídicas, copia del Documento Nacional de Identidad de su representante, si este no ha prestado consentimiento para la verificación de su identidad en el momento de la solicitud.
- c) En caso de personas jurídicas, copia de la tarjeta en la que figura su Número de Identificación Fiscal, salvo que el solicitante autorice al órgano gestor la verificación electrónica del Número de Identificación Fiscal en la Agencia Estatal de Administración Tributaria, para lo cual deberá facilitar el código electrónico que figura en su Tarjeta de Identificación Fiscal.
- d) En el caso de las personas y entidades indicadas en el artículo 2.2 de la Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre, deberá acreditarse con poder bastante la asociación con el beneficiario o la agrupación de personas, mediante documento formalizado por las entidades integrantes. Cuando se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, sin personalidad, deberán acreditarse también los compromisos de ejecución asumidos por cada uno de los miembros de la agrupación, que tendrán igualmente la condición de beneficiarias, por lo que todos ellos deberán aportar la documentación señalada en los puntos anteriores. En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para asumir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación. No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción de cuatro años previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- e) Copia de las escrituras de constitución y estatutos registrados de la asociación, fundación o sociedad, y documentación que acredite la representación de quien firma la solicitud. En todos los casos deberá quedar acreditada la vinculación entre el objeto social de la entidad solicitante y el proyecto artístico objeto de la ayuda. En el caso de sociedades inscritas en el registro mercantil, al tratarse de una información pública no será necesario aportar la documentación comprendida en este apartado. Para estos casos el órgano gestor verificará estos extremos de oficio, consultando al Registro Mercantil Central.
- f) En caso de no haber prestado consentimiento para la verificación del cumplimiento de las obligaciones tributarias del beneficiario por parte del órgano de instrucción, certificado de carácter positivo a efectos de subvenciones, de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, que acredite el cumplimiento de sus obligaciones tributarias de acuerdo con el artículo 18 del Reglamento General de Subvenciones. El certificado tendrá una vigencia de seis meses a partir de la fecha de su expedición.

Los petitionarios con domicilio fiscal en la Comunidad Autónoma del País Vasco o la Comunidad Foral de Navarra, deberán aportar certificación positiva expedida por la correspondiente Administración Tributaria del País Vasco o Navarra y certificación expedida por la Agencia Estatal o declaración responsable de no estar obligados a declarar ante la misma.

Las sociedades civiles y comunidades de bienes deberán presentar además del certificado correspondiente a la propia entidad, certificados de cumplimiento de las obligaciones tributarias de cada uno de sus miembros.

Las personas físicas que sean empresarios individuales deberán presentar certificado de estar dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas (epígrafe del grupo 965), emitido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria o por la Administración Tributaria Foral correspondiente.





- g) Si no se ha prestado consentimiento para la verificación del cumplimiento de las obligaciones de estar al corriente en el pago de las cuotas o de otras deudas con la Seguridad Social, el beneficiario deberá presentar certificado de carácter positivo, a efectos de subvenciones, que acredite estar al corriente en el pago de las cuotas o de otras deudas con la Seguridad Social, expedido por la Tesorería Territorial respectiva, dependiendo del tipo de solicitante:
- Las personas físicas que sean empresarios individuales deberán presentar certificado de la Seguridad Social por el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos y, en caso de tener trabajadores por cuenta ajena, copia digitalizada del certificado de la Seguridad Social por el Régimen General.
 - Las sociedades civiles y comunidades de bienes deberán presentar certificado de la Seguridad Social por el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de cada uno de sus miembros y, en caso de tener trabajadores por cuenta ajena, copia digitalizada del certificado de la Seguridad Social de la entidad por el Régimen General.
 - El resto de solicitantes deberán presentar certificado de la Seguridad Social de la entidad por el Régimen General.

Dichos certificados tendrán una vigencia de seis meses a partir de su fecha de expedición por el órgano competente y deberán estar firmados por el titular de la autorización.

Salvo indicación en contra del solicitante, la presentación de solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para recabar de forma directa el certificado a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria o por la Tesorería territorial respectiva de la Seguridad Social.

Las administraciones públicas, así como los organismos, entidades públicas y fundaciones del sector público dependientes de aquellas, podrán presentar declaración responsable que sustituya a los certificados de Hacienda y Seguridad Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24.6 del Reglamento General de Subvenciones.

- h) De conformidad con lo estipulado en el artículo 22.5 del Reglamento General de Subvenciones, los solicitantes que no tengan su residencia fiscal en territorio español, deberán presentar un certificado de residencia fiscal emitido por las autoridades competentes de su país de residencia.

3. Asimismo, se deberán presentar los siguientes documentos referidos al contenido del proyecto y que contendrán la información que valorará la comisión de valoración. Estos documentos se presentarán obligatoriamente utilizando los modelos normalizados aportados en la sede electrónica del Ministerio de Cultura, no podrán modificarse una vez terminado el plazo de solicitud y solo podrán subsanarse para la rectificación de errores materiales o de hecho y aritméticos, no para completar o mejorar el proyecto. No se entenderá como un error susceptible de corrección la presentación de documentos en blanco.

- a) Curriculum vitae, cuando el solicitante sea persona física, o memoria de actividades de la entidad, si es persona jurídica, en los que se refleje su actividad profesional en el campo lírico y musical. El documento no podrá exceder de 3 páginas, ni 1.200 palabras.
- b) Formulario de proyecto, según modelo estandarizado disponible en la sede electrónica. El documento del proyecto estará estructurado en diferentes campos en forma de plantilla, que deberán cumplimentarse obligatoriamente por el solicitante, incluyendo el contenido, fechas y lugares de actuación, programas a realizar y estructura de la producción (número de artistas, técnicos, etc.).
- c) Memoria del proyecto, que no podrá exceder de 12 páginas, ni 4.800 palabras, en el que se detallen aquellos aspectos de la actividad que estime oportuno desarrollar en relación a los criterios de valoración establecidos en el apartado quinto. Podrá hacerse referencia a la totalidad del proyecto, no





sólo a la parte desarrollada o ejecutada por la persona o entidad solicitante sino también a la de sus colaboradores, para aportar una visión global del mismo.

- d) Formulario de presupuesto según modelo disponible en la sede electrónica. Sólo deberá incluir gastos de la actividad subvencionable sufragados por la persona o entidad solicitante, no todos los gastos de la actividad. No se podrá incluir como gasto subvencionable el importe del IVA deducible cuando sea susceptible de recuperación o compensación.
- e) Presupuesto pormenorizado de ingresos y gastos de la actividad para la que se solicita ayuda, coherente con la información facilitada a través del formulario presupuesto global, únicamente de la persona o entidad solicitante.

En el caso de resultar beneficiario, el proyecto ejecutado deberá cumplir sustantivamente con el contenido previsto en su solicitud, en relación con los criterios de valoración de la ayuda. Dada la naturaleza incierta de la actividad objeto de esta ayuda, se entiende que el presupuesto total del proyecto presentado por el solicitante tiene valor estimativo, al igual que el número efectivo de funciones y/o el número de Comunidades Autónomas o países donde se desarrolle este proyecto. No obstante, el proyecto siempre deberá cumplir los requisitos mínimos previstos para cada modalidad en el Anexo y, en el caso de resultar beneficiario, las cifras previstas en la solicitud sobre estos aspectos sólo se podrán modificar según lo previsto en el apartado decimoséptimo.

4. Dentro del formulario de solicitud en la sede electrónica, se integrarán las declaraciones responsables que deba realizar y validar el solicitante mediante su firma electrónica de la solicitud, sin necesidad de subir ningún documento para ello. Se pedirá cumplimentar las siguientes declaraciones responsables, al margen de cualquier otra exigida por la normativa o prevista en esta convocatoria:

- a) Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición para obtener subvenciones y no tener obligaciones por reintegro de subvenciones, según lo establecido en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 25 del Reglamento General de Subvenciones.
- b) Declaración responsable de cumplir con los requisitos previsto en el apartado Tercero.4 de la presente convocatoria, y de no incurrir en las situaciones enumeradas en los apartados a), b), c) y d) de dicho artículo.

Décimo. Forma y plazo de presentación de solicitudes.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Orden CUL/3410/2009, de 14 de diciembre por la que se regula el Registro electrónico del Ministerio de Cultura, las personas jurídicas deberán presentar su solicitud a través de la Sede Electrónica del Ministerio de Cultura.

Este será también el cauce preferente para las personas físicas sujetas al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, aunque estas podrán atenerse a lo dispuesto en el artículo 14.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y elegir un medio de comunicación alternativo dentro de los previstos en la ley.

La sede electrónica estará disponible para la presentación de solicitudes en la web del Ministerio de Cultura a partir de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado y hasta el último día de presentación.





Las solicitudes se cumplimentarán por la persona que actúe en nombre o representación de la persona jurídica solicitante, mediante el empleo de alguno de los sistemas de acreditación admitidos en el ámbito de las Administraciones Públicas.

El plazo para la presentación de las solicitudes será de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

2. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la presente resolución, la Subdirección General de Música requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días hábiles, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la misma Ley.

Los documentos referidos al contenido del proyecto y que contengan la información que valorará la comisión de valoración, listados en el apartado noveno.3, no son susceptibles de subsanación y no podrán modificarse en ningún momento de la tramitación de las ayudas, una vez terminado el plazo de solicitud. Solo podrán subsanarse para la rectificación de errores materiales o de hecho y aritméticos, no para completar o mejorar el proyecto. No se entenderá como un error susceptible de corrección la presentación de documentos en blanco.

3. Para examinar los proyectos, la Comisión de Valoración sólo tendrá en cuenta la documentación aportada durante el plazo de presentación de solicitudes, que necesariamente deberá referirse al proyecto para el que se solicita la ayuda.

Por tratarse de procedimientos de concesión en concurrencia competitiva, no se admitirán las mejoras voluntarias o cambios del proyecto presentado fuera del plazo de solicitud. No obstante, se podrá requerir aclaraciones sobre aspectos de la solicitud que no supongan reformulación ni mejora de esta.

Undécimo. Evaluación de las solicitudes y propuesta de resolución.

1. La Subdirección General de Música actuará como órgano instructor del procedimiento, correspondiéndole realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución. En particular, tendrá atribuidas las siguientes funciones:

- a) Examinar las solicitudes y la documentación presentada.
- b) Formular las propuestas de resolución provisional y definitiva.

A fin de facilitar la mejor evaluación de las solicitudes podrá recabarse información complementaria de los interesados, así como de otros servicios del Ministerio o de profesionales y expertos.

El órgano instructor, teniendo en cuenta el domicilio social de los peticionarios, informará a las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía sobre los proyectos presentados, con el propósito de que estas emitan las consideraciones que estimen oportunas. La Comisión de Valoración será informada de las respuestas recibidas por el órgano instructor antes de su reunión.

2. La comisión de valoración, a que se refiere el apartado octavo de esta resolución, examinará y puntuará los proyectos de acuerdo con los criterios de valoración.





Para cada una de las aplicaciones presupuestarias previstas en el apartado cuarto, se confeccionará una relación ordenada de todas las solicitudes que hayan sumado más de 50 puntos, de mayor a menor puntuación global, divididas por modalidad de ayuda.

Las ayudas se distribuirán por orden de puntuación de los proyectos hasta agotar la dotación presupuestaria prevista para cada aplicación presupuestaria. Si dos o más proyectos obtuvieran la misma puntuación, el empate se resolverá a favor de aquel que haya obtenido la nota más alta en el criterio número 1. Si el empate se mantiene, se atenderá sucesivamente a la puntuación obtenida en los criterios números 2, 4, 5 y 3.

La puntuación del último proyecto que agote el crédito de su respectiva dotación presupuestaria fijará la nota de corte entre beneficiarios y suplentes para esa aplicación presupuestaria. Dentro de cada aplicación, pasarán a ser suplentes los proyectos que se sitúen por debajo de la nota de corte, siempre que hayan obtenido 50 puntos o más.

3. La propuesta de resolución provisional efectuada por el órgano instructor a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración se publicará en la página web del Ministerio de Cultura y se concederá un plazo de 10 días hábiles para formular alegaciones.

Los propuestos como beneficiarios o suplentes, en el plazo de 15 días hábiles, presentarán en el caso de que haya caducado su validez y no hayan dado consentimiento a la Administración para que recabe esta información, los certificados acreditativos de estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social a efectos de subvenciones.

En el mismo plazo, los propuestos como beneficiarios o suplentes deberán presentar un certificado de titularidad emitido por la entidad bancaria que coincidirá en todos sus extremos con la información previamente facilitada en el formulario de solicitud de las ayudas.

4. En el caso de que, durante este plazo, hubiera solicitantes propuestos como beneficiarios que desistieran de su solicitud, el órgano instructor podrá proponer conceder la subvención a uno o varios suplentes, por orden de prelación, siempre que haya suficiente crédito disponible dentro de la correspondiente aplicación presupuestaria para atender al menos una de estas solicitudes.

A continuación, el órgano instructor formulará la propuesta definitiva de concesión.

Duodécimo. Resolución.

Cumplido lo dispuesto en el apartado anterior, de acuerdo con el apartado primero.2 de la Orden CLT/1527/2025, de 23 de diciembre, sobre fijación de límites para la administración de determinados créditos para gastos y de delegación de competencias, la persona titular de la Secretaría de Estado de Cultura aprobará la resolución de concesión, que deberá dictarse y notificarse en el plazo máximo de seis meses a contar desde la publicación de la presente convocatoria.

La resolución será motivada y determinará las personas o entidades beneficiarias, la cuantía de la ayuda y una desestimación expresa del resto de las solicitudes.

La resolución de concesión será publicada en los términos establecidos en el apartado decimonoveno de la presente convocatoria y pone fin a la vía administrativa. Contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 9.c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en





el plazo de un mes a contar desde la publicación de la misma y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Decimotercero. Pago y devolución voluntaria.

1. El pago de las ayudas se hará efectivo a partir de la fecha de la resolución de concesión, sin que sea necesario la constitución de garantías.

Conforme al artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, no podrá realizarse el pago de la subvención mientras el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro. En el primer caso, no será necesario presentar nuevas certificaciones si las aportadas para obtener la condición de beneficiario no han rebasado el plazo de seis meses de validez.

2. En el caso de que conforme señala el artículo 90 del Reglamento General de Subvenciones, el beneficiario desee realizar una devolución voluntaria de la ayuda sin previo requerimiento de la Administración, deberá solicitarla mediante escrito a la Subdirección General de Música. La Subdirección General de Gestión Económica enviará al interesado el modelo 069 para poder realizar el ingreso en alguna entidad colaboradora y calculará los intereses de demora, de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, desde el momento del pago de la subvención y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

Decimocuarto. Justificación.

El plazo de realización de la actividad subvencionada será el comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2026.

El plazo de justificación de la ayuda percibida finalizará el 31 de marzo de 2027 en todas las modalidades que se relacionan en el apartado cuarto de la presente resolución.

Para ello, se pondrá a disposición de las personas y entidades beneficiarias unas instrucciones, así como unos formularios normalizados, de obligado uso y cumplimiento.

La justificación se realizará mediante la presentación de una cuenta justificativa que contendrá los siguientes documentos:

1. Memoria justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. En dicha memoria deben indicarse, al menos, fechas y lugares definitivos de actuación, número de actividades y de intérpretes y programación, en su caso. La memoria debe ir acompañada, obligatoriamente, de la documentación que evidencie la utilización del logotipo del Ministerio de Cultura.

2. Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, con indicación detallada de todos los gastos e ingresos relacionados con el proyecto subvencionado. En los gastos e inversiones deberá identificarse el acreedor, el documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.





Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención objeto de esta convocatoria, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 30.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En el supuesto de que la Subdirección General de Música requiera al beneficiario la aportación de documentación económica complementaria, no se aceptará la modificación de la información contenida en la memoria económica presentada en primera instancia, por hechos que hubieran debido ser conocidos en el momento de su redacción.

3. Documentos necesarios para acreditar los gastos realizados para el desarrollo de la actividad subvencionada, numerados conforme al número de orden otorgado en la memoria económica.

No se admitirán los tickets o similares, como documentos justificativos del gasto; será necesario presentar en este sentido, facturas con identificador del acreedor, del pagador, y de la relación inequívoca con el proyecto subvencionado. De acuerdo con el artículo 4.1 del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado mediante Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, y siempre que se acredite el NIF, la obligación de expedir factura podrá ser cumplida mediante la expedición de factura simplificada y copia de esta cuando su importe no exceda de 400 euros, Impuesto sobre el Valor Añadido incluido, o cuando deba expedirse una factura rectificativa.

4. Documentos necesarios para acreditar los pagos de los documentos de gasto aportados para la justificación.

Sólo se admitirá el pago en metálico en facturas o documentos justificativos de gasto de cuantía inferior a 1.000 euros. No podrán fraccionarse los pagos a un mismo proveedor para evitar esta restricción.

La aportación de los documentos de gasto, así como la acreditación de su pago, no será necesaria para subvenciones por importe inferior a 60.000 euros, en las que se podrá presentar cuenta justificativa simplificada conforme a lo establecido en el artículo 75 del Reglamento General de Subvenciones. Mediante la técnica de muestreo estratificado combinado, el órgano concedente requerirá a las personas o entidades beneficiarias los justificantes que estime oportunos a fin de obtener evidencia razonable de la adecuada aplicación de la subvención. El importe de estos justificantes deberá ser al menos del 25 por ciento de la cuantía de la ayuda concedida, y su elección se realizará tanto de forma aleatoria como concreta, previa división de los mismos en estratos en atención a su importe, tipo de gasto, u otros de similares características. Lo anterior será aplicable a subvenciones de cualquier importe concedidas a entidades locales, así como a sus organismos y entidades públicas vinculadas o dependientes, siempre y cuando la relación de gastos e inversiones señalada en el apartado 2 de este artículo esté certificada por el Interventor o Autoridad competente de la administración pública u organismo beneficiario de la subvención con categoría, al menos, de subdirector general o equivalente.

También podrá sustituirse la presentación de los documentos de gasto, así como de la acreditación de su pago, por una cuenta justificativa con aportación de un informe de un auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, tal y como prevé el artículo 74 del Reglamento General de Subvenciones.

En el caso de que la cuantía de la subvención concedida sea igual o superior a 60.000 euros, será obligatorio, en todo caso, el informe de auditor de cuentas, que sustituirá a la presentación de fotocopias de los documentos de gasto, así como de la acreditación de su pago. En el supuesto del artículo 74.3 del Reglamento General de Subvenciones, la designación del auditor se realizará por el beneficiario. El gasto derivado de la revisión de la cuenta tendrá la condición de gasto subvencionable con el límite máximo del 10 por ciento del importe de la ayuda. El auditor deberá someterse a lo establecido en la Orden EHA/1434/2007,





de 17 mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento General de Subvenciones.

5. Declaración comunicando la concesión o no de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos de entidades públicas o privadas para el mismo proyecto o actividad, así como indicación expresa de que la suma de todas las referidas ayudas, ingresos o recursos no supera el cien por cien del coste de la actividad realizada.

6. Carta de pago o documento justificativo de la devolución o reintegro en el caso de remanentes no aplicados y de sus intereses.

7. Formulario de ficha de proyecto, cumplimentado de nuevo con los resultados definitivos de la actividad realizada.

Los miembros de las entidades previstas en el artículo 2.2 de la Orden CUL/2912/2010, vendrán obligados a cumplir los requisitos de justificación respecto de las actividades realizadas. Esta documentación formará parte de la justificación que viene obligado a rendir el beneficiario que solicitó la subvención.

Si vencido el plazo de justificación no se presenta la correspondiente cuenta justificativa o esta es insuficiente, se entenderá incumplida la obligación de justificar, con las consecuencias previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Decimoquinto. Gastos subvencionables.

1. Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y resulten estrictamente necesarios.

Los gastos deberán haber sido realizados en el periodo de ejecución del proyecto establecido en esta convocatoria. Igualmente, se admitirán gastos, de transporte, alojamiento y anticipos de cachés, realizados hasta 6 meses antes del inicio del periodo de ejecución establecido en la convocatoria, por motivos de preparación de la misma.

Únicamente serán subvencionables los gastos que sean necesarios para la actividad artística: en ningún caso se aceptarán como subvencionables gastos relacionados con otro tipo de actividades que puedan desarrollarse conjuntamente (restauración, *merchandising*, etc.).

2. En ningún caso el importe de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

De acuerdo con lo establecido en el art. 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley de Contratos del Sector Público para el contrato menor, deberán solicitarse como mínimo tres ofertas, con las salvedades y condiciones establecidas en dicho artículo.

3. Solo se admitirán documentos acreditativos de gasto y documentos acreditativos de pago que estén a nombre del beneficiario. Los documentos acreditativos del gasto y los que acrediten el pago, tendrán una fecha anterior a la finalización del periodo de justificación.





4. En el caso de que se abonen dietas (manutención, alojamiento y transporte), deberán figurar en la correspondiente nómina en todo caso. De pagarse anticipadamente, deberá acreditarse mediante el justificante de pago correspondiente.

Las dietas, gastos de viaje, alojamiento y manutención sólo serán subvencionables si han sido generados por personas directamente relacionadas con la organización y el desarrollo de la actividad (artistas, técnicos, ponentes, etc.), pero en ningún caso si han sido generados por los asistentes o público en general.

Para considerarse como gastos subvencionables deberán respetar lo dispuesto en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio. El importe máximo de cada dieta o gasto de viaje, en territorio nacional, a efectos de justificación, será el establecido para el Grupo 1 en el Anexo XVI de la Resolución de 2 de enero de 2007 de la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos, o en la Orden HFP/793/2023, de 12 de julio, por la que se revisa el importe de la indemnización por uso de vehículo particular establecida en el Real Decreto 462/2002.

El desplazamiento en automóvil particular se indemnizará a razón de 0,26 € /Km. Por lo que se refiere a las dietas en el extranjero, se estará, asimismo, a lo dispuesto para el Grupo 1 en el Anexo XVII de dicha Resolución. Sólo se subvencionarán los billetes de tren y avión en clase turista.

5. Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos podrán ser subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación y ejecución de la misma.

La adquisición de bienes inventariables sólo podrá imputarse a la justificación de la ayuda en la parte proporcional correspondiente a su amortización a lo largo del desarrollo de la actividad subvencionada, de conformidad con las normas de contabilidad generalmente aceptadas y siempre que la compra de los bienes no haya sido subvencionada.

6. Los gastos indirectos habrán de imputarse por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidos y, en todo caso, en la medida en que tales gastos correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad.

Los costes indirectos, como los gastos de estructura, que sin ser imputables a una actividad concreta son necesarios para que la actividad subvencionada se lleve a cabo, no podrán superar el 25% del coste total del proyecto subvencionado y no requerirán justificación adicional, de acuerdo a lo establecido en el artículo 83.3 del Reglamento General de Subvenciones. Tal y como prevé la Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre, en su artículo 13.4, la justificación de estos costes indirectos se podrá sustituir por una declaración responsable del beneficiario.

7. No se aceptarán como gastos subvencionables las cuotas de autónomos de la Seguridad Social de los socios o miembros de la entidad jurídica beneficiaria de la subvención.

Los tributos son gasto subvencionable cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.





Decimosexto. Obligaciones y reintegro de las subvenciones.

Las personas o entidades beneficiarias de las subvenciones quedarán obligados a:

1. Realizar la actividad que fundamenta la ayuda en el plazo establecido en el apartado decimocuarto, salvo que, con carácter extraordinario, se haya realizado una modificación del proyecto de acuerdo con lo previsto en el apartado decimoséptimo.
2. Ajustar la ejecución de la actividad subvencionada al presupuesto presentado en la solicitud o al modificado según lo previsto en el apartado decimoséptimo. Los desvíos a la baja del presupuesto presentado en la solicitud o del modificado autorizado, así como el eventual exceso de financiación pública conllevarán la exigencia del reintegro proporcional de la subvención, conforme al artículo 91.3 del Reglamento General de Subvenciones.

En este sentido, y en aplicación del artículo 9.4 de la Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre, el porcentaje de ayuda concedida, respecto al presupuesto de la solicitud o la modificación del mismo según el punto anterior, servirá de referencia y deberá ser igual o superior al porcentaje de la ayuda concedida respecto al coste efectivo de la actividad subvencionada.

3. Justificar la ayuda concedida en los términos establecidos en el apartado decimocuarto de esta convocatoria.
4. Someterse a las actuaciones de comprobación que efectúe el órgano concedente, a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Administración del Estado y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, a quienes facilitarán cuanta información les sea requerida al efecto.
5. Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
6. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación aplicable al beneficiario, así como conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
7. Por lo que se refiere a las obligaciones fiscales del beneficiario, respecto del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas la subvención percibida tendrá la consideración tributaria de rendimiento del trabajo, rendimiento de actividad económica (cuando se concedan a empresarios o profesionales vinculándolas al ejercicio de la actividad) o ganancia de patrimonio, todo ello sin perjuicio de que pueda resultar exenta en virtud de lo establecido en la Ley 35/2006 de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o en otras leyes. Respecto del Impuesto sobre Sociedades, las cantidades percibidas en concepto de subvención quedarán sometidas a lo regulado por la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades y el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.
8. Difundir el apoyo recibido mediante la incorporación del logotipo del Ministerio de Cultura, de forma visible, en los materiales que se utilicen para la difusión de las actividades subvencionadas, de modo que permita identificar el origen de la ayuda, respetando su diseño. Su visibilidad y relevancia deberán ser análogas a las de otros posibles logotipos. El logotipo del Ministerio de Cultura se podrá obtener a través de su página web (<https://www.cultura.gob.es/ca/imagenes/logotipos.html>). Asimismo, la concesión de la ayuda conlleva la





autorización al Ministerio de Cultura para hacer un uso no comercial de las posibles grabaciones y fotografías del espectáculo subvencionado.

9. De acuerdo con el artículo 85 del Reglamento General de Subvenciones, el órgano concedente se reserva el derecho a realizar inspecciones sobre una muestra aleatoria de las personas o entidades beneficiarias con el fin de comprobar materialmente la realización de la actividad subvencionada y la adecuada difusión de la ayuda concedida.

10. El incumplimiento de los requisitos básicos de acceso a las ayudas o de las obligaciones señaladas, así como los restantes supuestos establecidos en los artículos 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y 91 a 93 del Reglamento General de Subvenciones, darán lugar al reintegro de las cantidades percibidas y a la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

En el supuesto de incumplimiento parcial, que no suponga incumplimiento de los requisitos establecidos por esta convocatoria en cada modalidad, la fijación de la cantidad que deba ser reintegrada se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad y teniendo en cuenta el hecho de que el citado incumplimiento se aproxime significativamente al cumplimiento total y se acredite por las personas o entidades beneficiarias una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

El reintegro del importe percibido, cuando proceda, se regirá por lo dispuesto en el Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el Título III del Reglamento General de Subvenciones, y por el Título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Decimoséptimo. Modificaciones del proyecto

1. Tras la concesión de la ayuda, las personas o entidades beneficiarias podrán proponer la modificación del proyecto subvencionado cuando aparezcan circunstancias imprevistas que alteren o dificulten la ejecución de la actividad subvencionable o cuando sean necesarias para el buen fin de la actuación y no impliquen alteración de la finalidad perseguida.

2. A los efectos de la presente ayuda, no tendrán la consideración de modificación del proyecto aquellos cambios menores, meramente formales o que no afecten de manera sustancial al proyecto, siempre y cuando respeten el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos. De esta forma, no se considerarán modificaciones del proyecto:

- a) La alteración de calendario de las funciones o actividades recogidas en el proyecto, siempre que se respete el plazo de ejecución de las ayudas y no sea necesaria una prórroga de dicho plazo.
- b) La alteración del lugar de celebración de las funciones o actividades recogidas en el proyecto si afecta a menos del 20%.
- c) La alteración al alza del número total de funciones o actividades y/o del número de Comunidades Autónomas o países asociados con el proyecto, o la alteración a la baja si esta variación es inferior al 20%, siempre que se cumplan los requisitos mínimos establecidos en cada modalidad.
- d) Las alteraciones presupuestarias al alza y las variaciones internas de cuantías entre las partidas presupuestadas, siempre que la cuantía total del presupuesto del proyecto no disminuya.

Los beneficiarios podrán comunicar estas alteraciones a la Subdirección General de Música, pero no requerirán de autorización previa del órgano concedente y podrán motivarse directamente en la documentación que presente el beneficiario para la justificación de la ayuda.



3. Se consideran modificaciones todas las que no se adecuen a lo previsto en el apartado anterior, incluida la ampliación del plazo de ejecución o de justificación. Todas las modificaciones deberán ser autorizadas por el órgano concedente, o persona en quien delegue.

No se podrán autorizar modificaciones presentadas con posterioridad al plazo de ejecución previsto en esta convocatoria, es decir, el 31 de diciembre de 2026.

4. No se autorizarán modificaciones que incumplan las condiciones mínimas y requisitos originalmente previstos en la convocatoria para su concesión, dentro de su modalidad, ni que dañen derechos de terceros.

Tampoco se autorizarán modificaciones que impliquen una reducción significativa de relevancia, calidad y proyección nacional o internacional del proyecto original. En este sentido, no se autorizarán aquellas modificaciones que supongan desviaciones significativas a la baja del presupuesto del proyecto subvencionado, de acuerdo con la siguiente tabla:

Porcentaje concedido de la ayuda solicitada	Porcentaje permitido de reducción del presupuesto del proyecto subvencionado
entre el 81% y el 100% de la ayuda solicitada	Hasta el 5%
entre el 61% y menos del 80% de la ayuda solicitada	Hasta el 15%
entre el 40% y menos del 60% de la ayuda solicitada	Hasta el 25%

La reducción del presupuesto total no puede implicar que la ayuda concedida sea superior al 65% del presupuesto del proyecto, o del 80% o 100% para las excepciones previstas en el apartado sexto.

Toda solicitud de modificación que incluya una reducción superior al 20% del número total previsto de funciones o actividades y/o del número previsto de Comunidades Autónomas o países asociados con el proyecto, debe ir acompañada de una nueva memoria económica que reajuste el presupuesto original a esa propuesta de proyecto modificado.

5. No podrá solicitarse una ampliación del plazo de ejecución superior a un mes, sin que en ningún caso suponga una ampliación del plazo para la justificación.

Decimoctavo. Concurrencia de fuentes de financiación.

Las ayudas reguladas en la presente resolución son compatibles con otras fuentes de financiación, con las excepciones previstas en el apartado segundo de la presente convocatoria. No obstante, el importe de la subvención concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones, ayudas o patrocinios de otras Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, recursos e ingresos, supere el coste de la actividad desarrollada por el beneficiario. A estos efectos, se consideran fuentes de financiación los ingresos de explotación (taquilla, cachés y otros ingresos comerciales generados por la actividad subvencionada).

Cuando se produzca exceso de financiación sobre el coste de la actividad, procederá el reintegro del mismo junto con la exigencia del interés de demora correspondiente, en aplicación de los artículos 37.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 34 del Reglamento General de Subvenciones.





Decimonoveno. Medios de notificación y publicación.

La notificación o publicación de los actos y trámites del procedimiento y, en particular, la apertura del trámite de audiencia y la resolución de concesión se harán mediante su publicación en la página web del Ministerio de Cultura (<https://www.cultura.gob.es/cultura/artesescenicas/portada.html>).

En todo caso, las notificaciones se realizarán de acuerdo con el artículo 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Vigésimo. Responsabilidad y régimen sancionador.

Las personas o entidades beneficiarias de estas ayudas quedarán sometidos al régimen sancionador en materia de subvenciones, que establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Título IV del Reglamento General de Subvenciones. Asimismo, quedarán sometidos a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Vigésimo primero. Normativa aplicable y posibilidad de recurso.

1. La presente convocatoria se regirá, con carácter general, por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Reglamento General de Subvenciones, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva del Ministerio de Cultura y de sus organismos públicos y, supletoriamente, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y cualquier otra disposición normativa que, por su naturaleza, pudiera resultar de aplicación.

2. Estas ayudas no se consideran ayudas de Estado, de acuerdo con el art 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

3. Las cantidades recibidas en concepto de subvención quedarán sometidas a lo regulado en la normativa tributaria.

4. En aquellos supuestos en los que para el desarrollo de la actividad u objeto subvencionable puedan utilizarse modelos de inteligencia artificial, deberá garantizarse el máximo respeto a la normativa reguladora en materia de inteligencia artificial y de propiedad intelectual, en particular, el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, y su normativa de desarrollo.

5. En cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, se informa de que los datos personales facilitados en esta solicitud serán tratados por la Secretaría de Estado de Cultura, para la que se formula la solicitud, con la finalidad de gestionar la participación en este procedimiento. Puede ejercer sus derechos ante el





responsable del tratamiento correspondiente al centro gestor, así como acceder a información adicional a través del enlace previsto en la en la página web (<https://www.cultura.gob.es/servicios-al-ciudadano/proteccion-datos.html>).

6. Esta resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 9.c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley.

Asimismo, la presente resolución podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes a contar desde la publicación de la misma y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La presentación del mencionado recurso de reposición podrá efectuarse, además de en los lugares establecidos en el artículo 16 de la LPACAP, a través del Registro Electrónico del Ministerio de Cultura (<https://cultura.sede.gob.es/>), siempre que se posea la acreditación adecuada con plena validez.

Vigésimo segundo. Efectos.

La presente resolución producirá efectos el día siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial del Estado.

EL SECRETARIO DE ESTADO DE CULTURA
Jordi Martí Grau



ANEXO. Modalidades de ayuda

MODALIDAD 1 – PROGRAMAS DE APOYO A GIRAS POR ESPAÑA

Personas o entidades beneficiarias: empresas privadas y entidades sin ánimo de lucro que sean intérpretes o agrupaciones de música y lírica que presenten un proyecto de gira nacional. Quedan excluidas las instituciones y entidades de carácter público.

También podrán acceder a la condición de beneficiaria en esta modalidad, las agrupaciones de personas físicas o jurídicas privadas, señaladas en el artículo 2.2 b) de la Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre, con sometimiento a lo establecido en los artículos 11, 30.6, 40.2, 53 y 69.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Así, podrán presentarse a esta modalidad empresas productoras de música y lírica que presenten un proyecto de gira de coproducción interautonómica con los siguientes requisitos:

- a) Que se trate de un proyecto conjunto emprendido por un mínimo de tres empresas productoras procedentes de, al menos, tres Comunidades Autónomas o Ciudades con Estatuto de Autonomía distintas y que acrediten cada una de ellas haber realizado al menos tres producciones propias en los siete años inmediatamente anteriores.
- b) La aportación financiera mínima de cada miembro del proyecto será del 20% del total de gastos de este. Además, al menos dos de los partícipes deberán aportar recursos técnicos y artísticos al proyecto.
- c) La gira subvencionada comprenderá, al menos, seis funciones en cada una de las Comunidades Autónomas o Ciudades con Estatuto de Autonomía de las que procedan los partícipes.

Objeto: se convocan ayudas para intérpretes y agrupaciones de música y lírica que presenten un proyecto de gira nacional.

Las actuaciones incluidas en el proyecto de gira deberán ser todas ellas remuneradas, salvo aquellas que tengan un carácter promocional y, además, tengan lugar en el marco de ferias profesionales nacionales.

El proyecto de gira de ámbito nacional debe consistir en la realización de un mínimo de cinco funciones fuera de la Comunidad Autónoma donde el intérprete o agrupación musical tenga su lugar efectivo de trabajo. La gira deberá extenderse por, al menos, dos Comunidades Autónomas distintas de la propia. En el caso de intérpretes y agrupaciones radicadas en las Comunidades Autónomas de Illes Balears o Canarias, en las Ciudades con Estatuto de Autonomía o en alguna de las localidades afectadas por la DANA e incluidas en el anexo del Real Decreto-Ley 6/2024, de 5 de noviembre, el proyecto deberá constar de un mínimo de cuatro funciones por, al menos, una Comunidad Autónoma distinta de la Comunidad Autónoma o Ciudad con Estatuto de Autonomía de residencia.

En aquellos supuestos en que no coincida la Comunidad Autónoma del solicitante con la del intérprete o agrupación musical objeto de la solicitud, para el cumplimiento de los requisitos mínimos de programación indicados en el párrafo anterior, se tendrá en cuenta el lugar efectivo de trabajo del intérprete o agrupación.

Las actividades paralelas desarrolladas junto con las actuaciones musicales o líricas de la gira, no contabilizarán para el cumplimiento de estos requisitos de acceso a las ayudas.

En el caso de las agrupaciones de personas físicas o jurídicas privadas, la empresa solicitante deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos propios:





- a) Que se trate de un proyecto conjunto emprendido por un mínimo de tres empresas productoras procedentes de, al menos, tres Comunidades Autónomas o Ciudades con Estatuto de Autonomía distintas y que acrediten cada una de ellas haber realizado al menos tres producciones propias en los siete años inmediatamente anteriores.
- b) La aportación financiera mínima de cada miembro del proyecto será del 20% del total de gastos del mismo. Además, al menos dos de los partícipes deberán aportar recursos técnicos y artísticos al proyecto.
- c) La gira subvencionada comprenderá, al menos, seis funciones en cada una de las Comunidades Autónomas o Ciudades con Estatuto de Autonomía de las que procedan los partícipes.

Periodo de ejecución: entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2026.

Importe máximo de la ayuda: 65.000 euros, que no podrá superar el 65% del coste total del proyecto.

Aplicaciones presupuestarias: 24.07.335A.473 (para empresas privadas) y 24.07.335A.481 (para entidades sin ánimo de lucro).

Documentación adicional: además de lo establecido en el apartado noveno:

- En el caso de las agrupaciones, se requerirá documento formalizado por las entidades integrantes que acredite con poder bastante la asociación entre el beneficiario o la agrupación de personas (según el apartado noveno 2.d).

Gastos subvencionables (además de lo establecido en el apartado decimoquinto): gastos de gira sufragados por la persona o entidad solicitante. Sólo se subvencionarán funciones que sean remuneradas. Gastos de preparación, en los términos establecidos en el apartado decimoquinto.

Se admitirán como gastos directos, entre otros:

- Cachés, dietas (traslados, manutención y alojamiento) de las compañías y artistas.
- Nóminas del personal artístico y personal técnico contratado, así como manutención, traslados y dietas en gira.
- Salarios de ensayo.
- Gastos de distribución, publicidad y promoción de la gira subvencionada.
- Gastos de ventas de entradas *ticketing*.
- Gastos de gestión de derechos de autor.
- Tratamientos de fisioterapia y rehabilitación del personal artístico.
- Reposición de elementos escénicos o de vestuario. Gastos de adaptación a los distintos espacios escénicos.
- Alquiler de material técnico.
- Amortización por la compra de bienes inventariables artísticos.
- Auditorías medioambientales de la actividad subvencionada.
- Gastos derivados de la elaboración y aprobación de protocolos antiacoso y acciones de promoción de la igualdad y lucha contra las violencias sexuales.
- IVA cuando sea subvencionable.

Se admitirán como gastos indirectos, **siempre que estén relacionados con la actividad subvencionada:**

- Gastos administrativos generales de la actividad subvencionada.
- Gastos de distribución, publicidad y promoción de la persona o entidad beneficiaria.



- Suministros, alquileres de espacios, material de oficina fungible.
- Asesorías, gestorías, notarías.
- Seguros obligatorios.
- IBI de los espacios asociados a la actividad empresarial, impuestos de circulación de vehículos de empresa.
- IVA cuando sea subvencionable.
- Intereses de los créditos bancarios asociados a la actividad.
- Cuotas asociativas.
- Amortización por la compra de bienes inventariables no artísticos.
- Reparaciones de material inventariable de la entidad necesario para la actividad (ordenadores, móviles, vehículos, etc.).

No se admitirán como gastos subvencionables:

- Gastos de producción de la gira: diseño y compra de iluminación, diseño y compra de escenografía, diseño y compra de vestuario, dramaturgia, etc.
- Grabaciones sonoras o de video que no tengan carácter promocional del proyecto subvencionado.
- Gastos de locomoción, hospedaje y restauración que no pertenezcan a la gira subvencionada.
- Cuotas y las comisiones de los gastos bancarios.
- Seguros privados no obligatorios.
- Auditorias no obligatorias ni relacionadas con la subvención.
- Gastos suntuosos que vayan más allá de los usos habituales y/o necesarios.
- Gastos relacionados con actividades no artísticas: restauración, *merchandising* o venta de productos, etc.

Justificación: además de lo establecido en el apartado decimocuarto, las actuaciones deberán justificarse mediante certificado de una entidad de gestión de derechos de autor, debidamente acreditada, o mediante certificado de actuación expedido por los titulares o responsables de los teatros, auditorios o instituciones donde se lleve a cabo la representación o proyecto.





MODALIDAD 2 – PROGRAMAS DE APOYO A ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO DE ÁMBITO ESTATAL PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE MÚSICA Y LÍRICA

Personas o entidades beneficiarias: entidades sin ánimo de lucro de ámbito estatal, como asociaciones, federaciones, confederaciones y fundaciones, para el desarrollo de actividades de música y lírica en territorio nacional, cuya actividad exceda del ámbito de una Comunidad Autónoma.

Excepcionalmente, también podrán solicitar ayuda aquellas de ámbito autonómico, que tengan acuerdos con otras entidades análogas de otras Comunidades Autónomas, para llevar a cabo los proyectos de música y lírica objeto de solicitud de la ayuda, que contribuyan al conocimiento e intercambio de las manifestaciones artísticas generadas en distintos puntos del territorio español.

Objeto: se convocan ayudas para la realización de las actividades propias de la entidad que contribuyan al conocimiento e intercambio de las manifestaciones artísticas de música y lírica generadas en distintos puntos del territorio español.

Aquellas entidades cuyo proyecto objeto de solicitud de ayuda consista esencialmente en el desarrollo de actividades coincidentes con el objeto de otras modalidades de ayuda (giras, festivales o certámenes, etc.), deberán concurrir por la modalidad específica de que se trate. En ningún caso, podrán solicitar ayuda en dos modalidades para un mismo proyecto.

Periodo de ejecución: entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2026.

Importe máximo de la ayuda: 75.000 euros, que no podrá superar el 65% del coste total del proyecto (salvo en el caso de que la entidad sin ánimo de lucro esté integrada a su vez por asociaciones, supuesto en el que se podrá ampliar hasta el 80% del coste total de proyecto).

Aplicación presupuestaria: 24.07.335A.481 (para entidades sin ánimo de lucro).

Documentación adicional: no hay documentación adicional a la dispuesta en el apartado noveno.

Gastos subvencionables (además de lo establecido en el apartado decimoquinto):

Se admitirán como gastos directos, entre otros:

- Gastos directamente relacionados con la actividad subvencionada de la entidad: publicaciones, cursos y conferencias, premios, exposiciones, actividades didácticas, asambleas, etc.
- Publicidad y promoción de las actividades subvencionadas.
- Gastos de gestión de derechos de autor.
- Traslados, manutención y alojamiento de las personas participantes en las actividades subvencionadas.
- Nóminas del personal artístico, técnico y administrativo contratado, así como manutención, traslados y dietas para el desarrollo de proyectos y actividades subvencionadas.
- Alquiler de material técnico para las actividades subvencionadas.
- Auditorías medioambientales de la actividad subvencionada.
- Gastos derivados de la elaboración y aprobación de protocolos antiacoso y acciones de promoción de la igualdad y lucha contra las violencias sexuales.
- IVA cuando sea subvencionable.

Se admitirán como gastos indirectos, siempre que estén relacionados con la actividad subvencionada:

- Gastos administrativos generales de la actividad de la entidad.
- Suministros, alquileres de espacios, material de oficina fungible.





- Asesorías, gestorías, notarías.
- Seguros obligatorios.
- IBI de los espacios asociados a la actividad empresarial, impuestos de circulación de vehículos de empresa.
- IVA cuando sea subvencionable.
- Intereses de los créditos bancarios asociados a la actividad.
- Cuotas asociativas.
- Amortización por la compra de bienes inventariables no artísticos.
- Reparaciones de material inventariable necesario para la actividad (ordenadores, móviles, vehículos, etc.).

No se admitirán como gastos subvencionables:

- Cuotas y las comisiones de los gastos bancarios.
- Seguros privados no obligatorios.
- Auditorias no obligatorias ni relacionadas con la subvención.
- Gastos suntuosos que vayan más allá de los usos habituales y/o necesarios.
- Gastos relacionados con otras actividades: restauración, *merchandising* o venta de productos, etc.

Justificación: lo establecido en el apartado decimocuarto.





MODALIDAD 3 – PROGRAMAS DE APOYO A FESTIVALES, MUESTRAS, CERTÁMENES, CONGRESOS Y RESIDENCIAS ARTÍSTICAS

Personas o entidades beneficiarias: empresas privadas, entidades privadas sin ánimo de lucro, agrupaciones, así como Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, por ellas mismas o a través de sus organismos autónomos, empresas públicas y otros entes públicos.

No se admitirán solicitudes con un presupuesto superior a 2 millones de euros.

Objeto: se convocan ayudas destinadas a festivales, muestras, certámenes, congresos y residencias artísticas de música y lírica en territorio nacional.

Será requisito que el festival, muestra, certamen o congreso, por su repercusión, trayectoria, proyección o singularidad de su programación, tenga ámbito, relevancia o difusión nacional en virtud del volumen, calidad e impacto social de su programación, y que la edición para la que se solicita la ayuda sea al menos la 5ª del festival, muestra y certamen.

A tal fin, el proyecto presentado en el caso de festivales, muestras o congresos deberá consistir en funciones o actividades de compañías o participantes procedentes de al menos, tres Comunidades Autónomas o Ciudades con Estatuto de Autonomía distintas de aquella en que se celebre la actividad proyectada; salvo:

- Cuando la actividad se celebre en Canarias, Illes Balears, en las Ciudades con Estatuto de Autonomía o en alguna de las localidades afectadas por la DANA e incluidas en el anexo del Real Decreto-Ley 6/2024, de 5 de noviembre, procedentes de al menos dos Comunidades Autónomas o Ciudades con Estatuto de Autonomía.

Cuando se trate de proyectos de residencia o laboratorio de creación de música o lírica, será requisito la participación de creadores procedentes de al menos una Comunidad Autónoma distinta de aquella donde radique el espacio escénico.

Para valorar la procedencia se tomará en consideración la sede social o domicilio fiscal del intérprete o de la agrupación musical o lírica.

En el caso de festivales, muestras y congresos dedicados exclusivamente a la lírica y el flamenco, dada su específica implantación territorial, no se aplicarán los requisitos generales de programación.

En el caso de los concursos y otros certámenes, puesto que no es posible una programación de participantes o prever la procedencia de los mismos, será suficiente que los mismos tengan ámbito nacional o internacional.

En el caso de los festivales, las muestras y los congresos, al menos un 30% de los artistas programados deberán ser mujeres o grupos que cuenten con al menos un 30% de mujeres dentro de su composición. No será necesario acreditar el cumplimiento de esta obligación durante el plazo de solicitud, pero sí durante la fase de justificación de la ayuda recibida. El incumplimiento de esta obligación será motivo de reintegro.

Por otro lado, las actividades paralelas del festival desarrolladas junto con las actuaciones musicales y líricas, no contabilizarán para el cumplimiento de los requisitos de acceso a las ayudas.

En el supuesto de residencias artísticas, el proyecto deberá indicar necesariamente que existe una contraprestación, económica o en especie, para las personas residentes que cubra, al menos, su alojamiento y manutención. Si esta contraprestación es asumida por la persona o entidad solicitante,





deberá incluirse en el presupuesto de la solicitud. Si fuera asumida por un tercero, se especificará su identidad y las condiciones de dicha contraprestación en el dossier de la actividad.

En el supuesto de festivales, muestras, certámenes, congresos o residencias de carácter interdisciplinar, que contengan actividades y participantes de distintos sectores del ámbito de actuación de la Dirección General de Artes Escénicas y Música, debe formalizarse una única solicitud por aquella convocatoria y modalidad del sector que predomine en la programación. Se solicitará la ayuda para la totalidad de la actividad y los requisitos de programación se valorarán en su conjunto.

Periodo de ejecución: entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2026.

Importe máximo de la ayuda: 80.000 euros, excepto en los festivales dedicados mayoritariamente al flamenco, que podrá ser de 140.000 euros y en las residencias artísticas cuya cuantía máxima será de 25.000 euros. La cuantía máxima individual de las ayudas no podrá superar el 65% del coste total del proyecto.

Aplicaciones presupuestarias: 24.07.335A.473 (para empresas privadas), 24.07.335A.481 (para entidades sin ánimo de lucro), 24.07.335A.451 (para entidades públicas autonómicas) y 24.07.335A.461 (para entidades públicas de ámbito local).

Documentación adicional: lo establecido en el apartado noveno.

Para el caso de residencias artísticas, los solicitantes deberán presentar memoria de proyecto que acredite el objeto de la ayuda, en particular la descripción detallada y la duración de la residencia, la identificación, procedencia del equipo participante e invitación o selección de este equipo.

Gastos subvencionables (además de lo establecido en el apartado decimoquinto): la subvención se destinará a la financiación de los gastos correspondientes a la preparación y ejecución del proyecto señalado en los párrafos anteriores y que hayan sido sufragados por la persona o entidad beneficiaria de la ayuda.

Se admitirán como gastos directos, entre otros:

- Gastos de producción relacionados con montaje y desmontaje de las estructuras del festival, tanto de escenarios como de camerinos, baños químicos, fuentes, atrezzo y utilería, alquiler de material técnico.
- Facturas de empresa de servicios o de suministro (alquileres equipos sonido, audiovisuales, luces, instrumentos, tarimas, baños químicos).
- Gastos de publicidad y promoción del festival o residencia artística objeto de subvención.
- Pagos cachés, dietas (traslados, manutención y alojamiento) de las agrupaciones y artistas.
- Nóminas de personal contratado; manutención o traslados de éstos (técnicos sonido, iluminación, montadores, traductores, técnicos que gestionen la residencia artística).
- Gastos de gestión de derechos de autor.
- Gastos de ventas de entradas *ticketing*.
- Elementos de control de acceso.
- Amortización por la compra de bienes inventariables artísticos.
- En el caso de certámenes o concursos, los premios e importes económicos previstos en las bases del concurso o certamen, que se otorguen a los galardonados, o el pago a jurados.
- Auditorías medioambientales de la actividad subvencionada.
- Gastos derivados de la elaboración y aprobación de protocolos antiacoso y acciones de promoción de la igualdad y lucha contra las violencias sexuales.
- IVA cuando sea subvencionable.



Se admitirán como gastos indirectos:

- Gastos administrativos generales o de preparación de la actividad subvencionada.
- Suministros y alquileres de espacios (en el caso de residencias artísticas siempre que no se utilice a su vez como vivienda habitual)
- Material de oficina fungible.
- Asesorías, gestorías, notarías.
- Seguros obligatorios.
- IBI de los espacios asociados a la actividad empresarial, impuestos de circulación de vehículos de empresa.
- IVA cuando sea subvencionable.
- Intereses de los créditos bancarios asociados a la actividad.
- Cuotas asociativas.
- Amortización por la compra de bienes inventariables no artísticos.
- Reparaciones de material inventariable necesario para la actividad (ordenadores, móviles, vehículos, etc.).

No se admitirán como gastos subvencionables:

- Gastos de producción relacionados con el diseño y compra de iluminación, diseño y construcción de escenografía, diseño y compra de vestuario, dramaturgia, ~~etc.~~
- Cuotas y las comisiones de los gastos bancarios.
- Seguros privados no obligatorios.
- Auditorias no obligatorias ni relacionadas con la subvención.
- Gastos suntuosos que vayan más allá de los usos habituales y/o necesarios para la realización de la actividad artística subvencionada.
- Gastos relacionados con actividades no artísticas: restauración, *merchandising* o venta de productos, etc.

Justificación: lo establecido en el apartado decimocuarto.

En el caso de los festivales, se deberá acreditar en la justificación lo previsto en este anexo sobre la programación de artistas mujeres.





MODALIDAD 4 – PROGRAMAS DE APOYO A TEMPORADAS LÍRICAS

Personas o entidades beneficiarias: espacios escénicos y musicales y entidades organizadoras de temporadas líricas. No se admitirán solicitudes de empresas privadas adjudicatarias de la gestión de espacios escénicos y musicales de titularidad pública.

Objeto: se convocan ayudas destinadas a espacios escénicos y musicales y a entidades organizadoras de temporadas líricas con objeto de financiar el desarrollo de las mismas.

Será requisito que la temporada lírica, por su repercusión, trayectoria y proyección, tenga ámbito, relevancia o difusión nacional o internacional en virtud del volumen, calidad e impacto social de su programación.

Periodo de ejecución: entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2026.

Importe máximo de la ayuda: 80.000 euros, que no podrá superar el 65% del coste total del proyecto.

Aplicación presupuestaria: 24.07.335A.473 (para empresas privadas), 24.07.335A.481 (para entidades sin ánimo de lucro) y 24.07.335A.461 (para entidades públicas de ámbito local).

Documentación adicional: lo establecido en el apartado noveno.

Gastos subvencionables (además de lo establecido en el apartado decimoquinto): gastos correspondientes a la preparación y ejecución de la temporada lírica, y que hayan sido sufragados por la persona o entidad beneficiaria de la ayuda.

Se admitirán como gastos directos, entre otros:

- Gastos de producción (escenografía, montaje y desmontaje de las estructuras, vestuario y atrezzo) como gastos de producción destinados únicamente a la temporada lírica objeto de subvención.
- Gastos de distribución, publicidad y promoción de la programación coreográfica subvencionada.
- Pagos cachés, dietas (traslados, manutención y alojamiento) de las agrupaciones y artistas.
- Nóminas de personal contratado; manutención o traslados (técnicos sonido, iluminación, montadores, etc.).
- Facturas de empresa de servicios o de suministro (alquileres equipos sonido, audiovisuales, luces, instrumentos, tarimas, baños químicos, etc.).
- Gastos de gestión de derechos de autor.
- Gastos de ventas de entradas *ticketing*.
- Amortización por la compra de bienes inventariables artísticos.
- Auditorías medioambientales de la actividad subvencionada.
- Gastos derivados de la elaboración y aprobación de protocolos antiacoso y acciones de promoción de la igualdad y lucha contra las violencias sexuales.
- IVA cuando sea subvencionable.

Se admitirán como gastos indirectos:

- Gastos administrativos generales de la actividad subvencionada.
- Suministros, alquileres de espacios, material de oficina fungible.
- Asesorías, gestorías, notarías.
- Seguros obligatorios.
- IBI de los espacios asociados a la actividad empresarial, impuestos de circulación de vehículos de empresa.



- IVA cuando sea subvencionable.
- Intereses de los créditos bancarios asociados a la actividad.
- Cuotas asociativas.
- Amortización por la compra de bienes inventariables no artísticos.
- Reparaciones de material inventariable necesario para la actividad (ordenadores, móviles, vehículos, etc.).

No se admitirán como gastos subvencionables:

- Seguros privados no obligatorios.
- Cuotas y las comisiones de los gastos bancarios.
- Auditorias no obligatorias ni relacionadas con la subvención.
- Gastos suntuosos que vayan más allá de los usos habituales y/o necesarios.
- Gastos relacionados con actividades no artísticas: restauración, *merchandising* o venta de productos, etc.

Justificación: lo establecido en el apartado decimocuarto.





MODALIDAD 5 – PROGRAMAS DE APOYO A ENCARGOS DE COMPOSICIÓN VINCULADOS A ESTRENO

Personas o entidades beneficiarias: empresas privadas, entidades sin ánimo de lucro o entidades locales, que organicen festivales y concursos de música, o constituyan grupos de música de reconocida dedicación a la creación que realizan su propia temporada. No se admitirán solicitudes de empresas privadas adjudicatarias de la gestión de festivales, concursos o temporadas, de titularidad pública.

Objeto: se convocan ayudas destinadas a apoyar la financiación de encargos de composición vinculados a su estreno. Será imprescindible que se trate de una composición original, inédita y que se estrene hasta el 31 de diciembre de 2026 en el marco del festival, concurso o temporada del grupo de música que solicita la ayuda.

Si el peticionario es un festival o concurso será necesario que tenga en su programación una participación de intérpretes y agrupaciones de, al menos, dos Comunidades Autónomas distintas a aquella en la que se desarrolla la actividad.

Asimismo, si el peticionario es un grupo, será necesario que incluya la obra objeto del encargo en actuaciones desarrolladas en, al menos, dos Comunidades Autónomas distintas de aquella en la que tengan su sede social.

La cuantía de la ayuda deberá ser destinada íntegramente al pago a la persona compositora.

Periodo de ejecución: entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2026.

Importe máximo de la ayuda: 12.000 euros, pudiendo ser el 100% del coste total del proyecto.

Aplicación presupuestaria: 24.07.335A.473 (para empresas privadas), 24.07.335A.481 (para entidades sin ánimo de lucro), 24.07.335A.451 (para entidades públicas autonómicas) y 24.07.335A.461 (para entidades públicas de ámbito local).

Documentación adicional: lo establecido en el apartado noveno.

Gastos subvencionables: además de lo establecido en el apartado decimoquinto
- Documento que acredite el compromiso con la persona compositora para el encargo y estreno de la obra.

Justificación: además de lo establecido en el apartado decimocuarto, en el caso de que el solicitante sea un festival o concurso, deberá acreditarse el estreno de la obra mediante certificación del solicitante.





MODALIDAD 6 – PROGRAMAS DE APOYO A LA INTERNACIONALIZACIÓN Y GIRAS EN EL EXTRANJERO

Personas o entidades beneficiarias: empresas privadas y entidades sin ánimo de lucro. Quedan excluidas las instituciones y entidades de carácter público.

Objeto: se convocan ayudas a proyectos de internacionalización, incluidas las giras de intérpretes o agrupaciones de música y lírica en el extranjero, así como la organización de festivales, muestras, certámenes, congresos, en apoyo de la música y la lírica en el extranjero.

Con carácter general y para lo no dispuesto expresamente en este apartado, se aplicará todo lo previsto para los proyectos de la misma naturaleza en modalidades anteriores.

En el caso de las giras en el extranjero, se pedirá un mínimo de dos actuaciones en el extranjero. Las actuaciones incluidas en el proyecto de gira deberán ser todas ellas remuneradas, salvo aquellas que tengan un carácter promocional y, además, tengan lugar en el marco de ferias profesionales internacionales. Las actividades paralelas desarrolladas junto con las actuaciones líricas o musicales de la gira, no contabilizarán para el cumplimiento de estos requisitos de acceso a las ayudas.

En los festivales, muestras, congresos de música y lírica que se celebren en el extranjero sólo se subvencionarán los gastos correspondientes a los participantes españoles. Será requisito que el proyecto presentado contenga funciones o actividades de compañías o participantes procedentes de al menos, dos Comunidades Autónomas o Ciudades con Estatuto de Autonomía distintas (excepto en aquellos dedicados exclusivamente a la lírica o al flamenco, dada su específica implantación territorial) y que la edición para la que se solicita la ayuda sea al menos la 5ª del festival, muestra y certamen.

Periodo de ejecución: entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2026.

Importe máximo de la ayuda: para giras internacionales, 65.000 euros, que no podrá superar el 65% del coste total del proyecto.

Para festivales, muestras y congresos de música y lírica que se celebren en el extranjero, 80.000 euros, excepto en los festivales dedicados mayoritariamente al flamenco, que podrá ser de 140.000 euros. La cuantía máxima individual de las ayudas no podrá superar el 65% del coste total del proyecto.

Aplicaciones presupuestarias: 24.07.144A.471 (para empresas privadas) y 24.07.144A.482 (para entidades sin ánimo de lucro).

Documentación adicional: además de lo establecido en el apartado noveno, se deberá presentar aquello previsto para los proyectos de la misma naturaleza en modalidades anteriores.

- En el caso de actuaciones en el extranjero para participar en festivales, certámenes, congresos o actividades similares, se requiere documento que acredite la invitación por la organización responsable de los mismos.

Gastos subvencionables lo establecido en el apartado decimoquinto y para los proyectos de la misma naturaleza en modalidades anteriores.

Justificación: lo establecido en el apartado decimocuarto y para los proyectos de la misma naturaleza en modalidades anteriores.

